Comodoro Rivadavia, de octubre de 2019.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"M. A. I. Y OTRO c/ M. M. B. s/SUMARIO", Expte n° 43/2019,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2 (Expte. N° 96/15).

A fs. 572/579vta., esta Cámara de Apelaciones dictó la sentencia definitiva "CyC" n° 36/2019.

A fs.582, la parte actora interpone aclaratoria a fin que se aclare el error material cometido en los considerandos y en el punto 2) de la parte resolutiva en el que se establece el monto de condena en la suma de pesos seiscientos siete mil ochocientos ocho con cuarenta centavos ($607.808,40).

Manifiesta que la sentencia modificó el monto de condena fijado en la sentencia de primera instancia de fs. 506/519vta., e hizo lugar al rubro por daño material por reparación de vehículo en la suma de $98.977,40. Agrega que se omitió tener en cuenta la sentencia aclaratoria de primera instancia de fs.526/527,que subsanó el error material cometido al consignar la suma total del capital de condena en su oportunidad y, fijó el mismo en $ 697.769 (Sentencia n° 71/2018).

Señala que corresponde consignar como monto de condena la suma total de $706.777,40.

Conforme lo expuesto, atento el error material detectado y en uso de las facultades otorgadas por los arts. 36 inc 3° y 168 inc 2° y 275 del CPr., corresponde hacer lugar al pedido y enmendar el defecto señalado.

En consecuencia, corresponde establecer que el monto de condena al que se refiere en los considerandos y al que refiere el fijado en el punto 2) de la parte resolutiva de fs.579 es de pesos setecientos seis mil

setecientos setenta y siete con cuarenta centavos ($706.777,40), formando la presente parte integral de la sentencia citada.

Por ello, la Sala A de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1°).- Corregir el error material en que se ha incurrido, disponiendo que el monto de condena al que se refiere en los considerandos y al que refiere el fijado en el punto 2) de la parte resolutiva de fs.579 es de pesos setecientos seis mil setecientos setenta y siete con cuarenta centavos ($706.777,40), formando la presente parte integral de la sentencia de fs.572/579vta.

2°).- Regístrese, notifíquese.

Julio Antonio ALEXANDRE
JUEZ de CAMARA

Fernando
NAHUELANCA
PRESIDENTE

Silvia Noemí ALONSO
JUEZA de CAMARA

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2019

DEL LIBRO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS "CyC"